



CIRCULAR N° 2903

SANTIAGO, 18 ENE. 2013

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA VIDA ÚTIL Y MÉTODO DE DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO QUE, A MODO DE REFERENCIA, DEBERÁN CONSIDERAR LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744. DEROGA CIRCULAR N°1.988, DE 14 DE ABRIL DE 2002.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y la Ley N°16.744, ha estimado necesario impartir instrucciones acerca de la vida útil y el método de depreciación que deberán, a modo de referencia, considerar las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 para asignárselos a los bienes que conforman los bienes de su Activo Fijo, luego de haberse emitido la Circular N° 2.801, de 11 de enero de 2012, que norma acerca de la preparación y presentación de los Estados Financieros de dichas Mutualidades, bajo las Normas de Información Financiera de Chile (NIFCH).

I. NORMAS CONTABLES A SER APLICADAS

Conforme lo exige la aplicación de las NIFCH y que las Mutualidades deberán adoptar en la preparación y confección de sus Estados Financieros a partir del 1° de enero del año 2013, según lo instruido por esta Superintendencia mediante Circular N° 2.801, ya citada, todo lo relativo al tratamiento contable del Activo Fijo de las Mutualidades, con la excepción de lo que específicamente instruya al efecto esta Superintendencia, deberá ceñirse a lo establecido en la Norma de Información Contable - Chile N° 16 (NICCH 16) salvo cuando otra Norma exija o permita un tratamiento contable diferente.

Es así que en lo concerniente específicamente a la vida útil y método de depreciación que las Mutualidades asignen a los bienes que conforman su activo fijo, deberán circunscribirse a lo normado en la NICCH 16, párrafos 43 a 62, y en cualquiera otra norma que la complemente, modifique o reemplace. Por tanto, debe entenderse derogada la Circular N° 1.988, de 2002, a partir de la aplicación de las Normas de Información Financiera de Chile en sus estados financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, las Mutualidades en caso de no poder determinar técnicamente la vida útil y el método de depreciación que mejor refleje el patrón por el cual espera que sean consumidos los beneficios económicos futuros de sus activos, podrán utilizar por un período no superior a 3 años contados desde el 1° de enero de 2013, la tabla de vidas útiles que como referencia se proporciona en el acápite II de esta Circular y aplicar el método lineal para distribuir el monto a depreciar de sus activos.

II. TABLA DE REFERENCIA DE VIDA UTIL DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO

La tabla de referencia de vidas útiles que se presenta a continuación, está basada en las vidas útiles definidas por el Servicio de Impuestos Internos y en la experiencia recogida de las propias Mutualidades de Empleadores, por lo que su no aplicación por el período de 3 años definido anteriormente, deberá estar respaldada técnicamente, y tanto el estudio de sus vidas útiles como de los antecedentes que lo avalen, deberá quedar en poder de la Mutualidad a disposición de esta Superintendencia y de la empresa de auditoría externa que audite sus estados financieros.

CONCEPTO	AÑOS VIDA UTIL
Construcciones con estructuras de acero, cubierta y entresijos de perfiles acero o losas hormigón armado.	80
Edificios, casas y otras construcciones, con muros de ladrillos o de hormigón, con cadenas, pilares y vigas hormigón armado, con o sin losas.	50
Edificios fábricas de material sólido albañilería de ladrillo, de concreto armado y estructura metálica.	40
Construcciones de adobe o madera en general.	30
Construcciones provisionales.	10
Galpones de madera o estructura metálica.	20
Instalaciones en general (ejemplos: eléctricas, de oficina, etc.).	10
Ambulancias	6
Camiones de uso general, camionetas, jeeps, automóviles, furgones y similares, motos en general, remolques, semirremolques y carros de arrastre.	6

Maquinarias y equipos en general	10
Instrumental médico y dental en general	3
Equipos médicos y dental en general	8
Muebles y enseres	7
Balanzas, hornos microondas, refrigeradores, conservadoras, vitrinas refrigeradas y cocinas.	7
Equipos de oficina	5
Equipos computacionales (grandes computadores)	5
Equipos computacionales personales e impresoras	3
Equipos para la prevención de riesgos	8
Equipos de servicios (casino, lavandería, seguridad, jardinería, etc.)	8
Herramientas pesadas	8
Herramientas livianas	3

En la eventualidad que para un bien específico la tabla precedente sea insuficiente para su clasificación, las Mutualidades de Empleadores deberán revisar las tablas de vidas útiles que emite el Servicio de Impuestos Internos. Si éstas aún son insuficientes para determinar la vida útil del bien, se deberá hacer la consulta a esta Superintendencia.

III. APLICACION DE LA TABLA

La tabla precedente deberá aplicarse a todos los bienes que conforman el activo fijo de las Mutualidades, independiente de la fecha en que hayan sido adquiridos o construidos por cuenta de la Mutualidad respectiva, a partir de la aplicación de las normas internacionales de contabilidad en la confección y preparación de sus estados financieros.

Cualquier tratamiento especial que requiera algún activo fijo quedará sujeto a las instrucciones que pueda realizar esta Superintendencia, pudiendo modificar el periodo de vida útil de un determinado bien.

IV. VIGENCIA

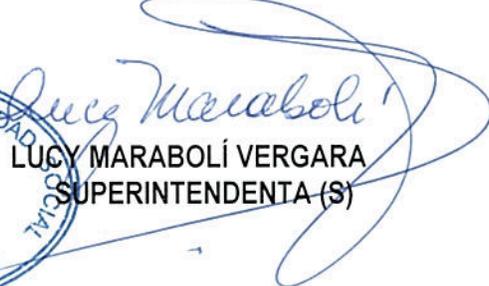
Las instrucciones impartidas en la presente Circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha en que corresponde aplicar las normas internacionales de contabilidad en la confección y preparación de los Estados Financieros por parte de las Mutualidades, quedando en consecuencia derogadas, a partir de dicha fecha, todas las instrucciones anteriores, sobre igual materia impartidas por esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.


FFA/ESC/ETS
DISTRIBUCION:

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Departamento de Inspección
- Departamento Actuarial
- Archivo Central
- Oficina de partes




LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTE (S)